



Sra. Salgueiro Cortiñas, Presidenta

Sr. Fernández Costales, Consejero

Sr. Pérez Solano, Consejero

Sr. Quijano González, Consejero

Sr. Madrid López, Consejero

Sr. Nalda García, Consejero y

Ponente

Sr. Sobrini Lacruz, Secretario

La Sección Segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 25 de enero de 2007, ha examinado el *expediente relativo a la revisión de oficio de la Resolución de 28 de junio de 2004, de la Dirección General del Medio Natural*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 10 de enero de 2007, tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el expediente relativo a la revisión de oficio de la Resolución de 28 de junio de 2004 de la Dirección General del Medio Natural, por la que se autoriza a xxxxx la tenencia de un ejemplar macho de Ratonero de cola roja (*Buteo jamaicensis*).

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 11 de enero de 2007, se procedió a darle entrada en el Registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 10/2007, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por la Sra. Presidenta del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Nalda García.

Primero.- Por Resolución de 28 de junio de 2004, de la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente, se autoriza a xxxxx la tenencia de un ejemplar de ave de presa, Ratonero de cola roja (*Buteo jamaicensis*), con destino a práctica de la cetrería, cría en cautividad y exhibición en núcleo zoológico autorizado.



Segundo.- Con fecha 2 de octubre de 2006, el Jefe del Servicio de Espacios Naturales emite informe en el que propone que se inicie el procedimiento de revisión de oficio de la Resolución de 28 de junio de 2004, de la Dirección General del Medio Natural, por la que se autorizó a xxxxx la tenencia de un ejemplar de ave de presa, en base a lo siguiente:

“Con fecha de Resolución de 28 de junio de 2004, la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente autoriza a xxxxx la tenencia de un ejemplar macho de Ratonero de cola roja, especie de fuera del paleártico occidental, con número de anilla 4218x852054.

»El 25 de abril de 2006 se detecta un error en la Resolución que contraviene el Anexo I del Decreto 94/2003, de 28 de agosto, de Regulación de Aves de Presa que en su segunda párrafo reza: “Especies de fuera del paleártico occidental. Exclusivamente se autorizarán para la tenencia y cetrería o demostración los ejemplares hembra de esas especies, debiendo estar dotados de un elemento de localización y seguimiento debidamente autorizado por la legislación sectorial”.

Tercero.- Por Resolución de 27 de octubre de 2006, de la Dirección General del Medio Natural, se acuerda iniciar procedimiento de revisión de oficio, de conformidad con el informe antes citado y en base a lo que se recoge en el fundamento de derecho tercero:

“La Resolución de 28 de Junio de 2004 de esta Dirección General adolece de vicio de nulidad, por haber sido adoptada mediando la falta de uno de los requisitos esenciales que figuran en el Decreto 94/2003, referido, esto es, que la autorización que haya de concederse se refiera exclusivamente a la tenencia de ejemplares hembra de especies de fuera del paleártico occidental. Habiéndose concedido autorización de tenencia de un ejemplar macho, es evidente que la Resolución adoptada debe ser revisada de oficio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 62. 1. f) en concordancia con lo dispuesto en el art. 102, ambos de la Ley 30/1992, a la que se ha hecho referencia.”

Se procede también al nombramiento de la instructora del correspondiente Procedimiento.



Cuarto.- Con fecha de 31 de octubre de 2006, registrado de salida con la misma fecha y recibido por el interesado el 13 de noviembre de 2006, se da traslado de la Resolución de 27 de octubre de 2006, por la que se acordó la iniciación del procedimiento de revisión de oficio de la resolución de 28 de junio de 2004, por la cual se autorizaba “la tenencia de un ejemplar macho de Ratonero de cola roja (*Buteo jamacancis*), especie de fuera del paleártico occidental, con destino a práctica de cetrería, cría en cautividad y exhibición en núcleo zoológico autorizado”, estableciendo un plazo de diez días para “formular alegaciones y presentar los documentos y justificantes que, en su caso, estime procedentes.” Transcurrido el plazo concedido al efecto no consta que se hayan efectuado alegaciones.

Quinto.- El 15 de diciembre de 2006 se formula por la instructora la Propuesta de Orden de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se revisa de oficio la Resolución de 28 de junio de 2004 de la Dirección General del Medio Natural y se declara la nulidad de la misma.

El 28 de diciembre de 2006 se remite por la Asesoría Jurídica a la Dirección General del Medio Natural, informe favorable a la referida Propuesta de Orden.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente, con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.h), 2º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Segunda emitir el dictamen según lo establecido en el punto 4º, regla B), apartado b), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.



2ª.- Se pretende en el expediente objeto de examen por este Consejo Consultivo, la declaración de nulidad de pleno derecho de la Resolución de 28 de junio de 2004, por la que se autorizaba a xxxxx la tenencia de un ejemplar macho de Ratonero de cola roja.

Para dar curso al procedimiento de revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho (Capítulo I del título VII de la referida Ley 30/1992, afectado por la reforma introducida por la Ley 4/1999, de 13 de enero), es necesario que concurren los siguientes supuestos:

- Que los actos sean favorables.
- Que se encuentren recogidos entre las causas de nulidad del artículo 62 apartado 1º, o que al amparo de la última letra del citado precepto, estén expresamente previstos en una ley.
- Que pongan fin a la vía administrativa y hayan causado estado en dicha vía
- Que la solicitud de revisión de oficio se inste por persona interesada o de oficio por la propia Administración.

La Administración puede revisar en cualquier momento sus actos o disposiciones siempre que sean nulos de pleno derecho. El procedimiento de revisión, una vez iniciado, sigue el curso o tramitación que se determine por el órgano competente, pero constituye trámite esencial para declarar la nulidad de los actos o disposiciones objeto de revisión la obtención de dictamen previo favorable del Consejo de Estado u Órgano Consultivo de la Comunidad Autónoma.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 102.5 de la referida Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada a este precepto por la Ley 4/1999, de 13 de enero, "cuando el procedimiento (de revisión) se hubiere iniciado de oficio, el transcurso del plazo de tres meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo". En el supuesto de que la intervención preceptiva de diversos órganos pudiera dilatar el



procedimiento, puede hacerse uso de la facultad ampliatoria de plazo prevista en el artículo 49 de la Ley 30/1992.

En el presente expediente, la resolución por la que se acuerda el inicio del procedimiento de revisión de oficio tiene fecha de 27 de octubre de 2006 y no se ha hecho uso de la facultad de ampliación de plazo. En estas circunstancias, debe procederse con la mayor diligencia para que no se produzca caducidad y es por lo que este Consejo ha reducido al mínimo posible el plazo legal para dictamen, advirtiendo que no puede ser ésta la forma normal de trabajo en expedientes que requieren, por su contenido y trascendencia, de un estudio más reposado y profundo.

3ª.- La Resolución de 28 de junio de 2004, de la que se pretende la revisión de oficio para declarar su nulidad, cumple las condiciones expuestas anteriormente; en particular, como se pone de manifiesto en el expediente, estaría incurso en la previsión del apartado f) del artículo 62.1 de la citada Ley 30/1992, de 30 de noviembre, ya que la decisión de autorización a xxxxx para la tenencia de un ejemplar de Ratonero de cola roja (*Buteo jamaicensis*), macho, fue contraria a lo previsto en el artículo 2º (en relación con el Anexo I) del Decreto 94/2003, de 21 de agosto, por el que se regula la tenencia y uso de aves de presa en Castilla y León. En el mismo se establece para las especies de fuera del paleártico occidental (como es la especie sobre la que recae autorización) que: "Exclusivamente se autorizarán para tenencia y cetrería o demostración los ejemplares hembra de esas especies (...)", por lo que en ningún supuesto podría amparar la autorización de tenencia de un ejemplar macho (vulnerando un requisito esencial) como fue solicitado, en su día, por el interesado y sobre la que recayó la Resolución que ahora se revisa.

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Procede declarar la nulidad de pleno derecho de la Resolución de 28 de junio de 2004, de la Dirección General del Medio Natural, por la que se



**CONSEJO
CONSULTIVO**
DE CASTILLA Y LEÓN

autorizaba a xxxxx a la tenencia de un ejemplar macho de Ratonero de cola roja (*Buteo jamaicensis*) especie de fuera del paleártico occidental.

No obstante V.E. resolverá lo que estime más acertado.